

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Autónoma de Barcelona

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
Primer curso		
Física	3	2
Química	4	2
Matemáticas	3	2
Biología	3	2
Anatomía y Embriología	5	3
	18	11
Segundo curso		
Citología e Histología	3	2
Agricultura	2	2
Fisiología	4	2
Microbiología, Virología e Inmunología	4	2
Bioquímica	3	2
Bioestadística	2	2
	18	12
Tercer curso		
Farmacología General	4	2
Anatomía Patológica	3	2
Patología General	3	2
Genética General	3	2
Nutrición	3	2
Etnología e Identificación	2	2
	18	12

3003

ORDEN de 16 de diciembre de 1983 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro privado de Bachillerato «Efes» de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro Privado de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Unidad Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1980), y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo) reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Efes». Domicilio: Turia, 7, y Cidacos, 6. Titular: EFESA («Educación, Formación, Enseñanza, S. A.»).— Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos cursos como Centro Homologado de Bachillerato con ocho unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3004

ORDEN de 31 de enero de 1984 por la que se regula el procedimiento para la adjudicación de becas de carácter general del curso 1984-85.

Las Ordenes ministeriales de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por las que se señalan los requisitos económicos a cumplir para ser beneficiario de beca o ayuda al estudio y se convocan las de carácter general del curso 1984-85, respectivamente, deben ser completadas y precisadas en varios aspectos y, muy especialmente, en cuanto se refiere al procedimiento administrativo que debe observarse por parte de los órganos de la Administración Pública para la realización del complejo conjunto de operaciones que la concesión de becas entraña. Este proceso, para el curso 1984-85, comprende novedades importantes entre las que destaca el hecho de que los impresos de solicitud de beca y ayuda al estudio deberán ser adquiridos en las expendedorías de tabacos y/o efectos timbrados (estancos).

Por otra parte, conviene también recoger en la presente Orden algunas sugerencias emanadas de las reuniones de trabajo que, a lo largo del pasado mes de diciembre, fueron celebradas con representantes de las Universidades y de los órganos periféricos de las diversas administraciones educativas.

En su virtud, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los impresos oficiales para solicitar becas y ayudas al estudio en el curso 1984-85 podrán ser adquiridos en las expendedorías de tabacos y/o efectos timbrados (estancos), quedando aprobado a tal efecto el modelo que se publica como anexo a la presente Orden.

Segundo.—Podrán presentarse solicitudes fuera del plazo establecido en el artículo 22 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, en los siguientes casos:

— En caso de fallecimiento del cabeza de familia ocurrido después de transcurrido dicho plazo o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria.

— En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por sucesos catastróficos acaecidos en la zona en que radique su domicilio familiar y sobre la que haya recaído declaración oficial de zona catastrófica.

En todo caso, estas circunstancias de excepción, así como su repercusión en la economía familiar, podrán ser apreciadas libremente por los Jurados de Selección, Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil y órganos análogos que existan o se establezcan en las provincias pertenecientes a Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación ya transferidas.

Tercero.—1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, los Centros docentes acopiaron las recibidas y procederán a su estudio, subsanando o requiriendo la subsanación de las deficiencias que puedan apreciar en ellas o en la documentación que las acompaña, y cumplimentando la certificación de los datos académicos correspondiente a cada solicitante.

2. En el término de los quince días posteriores a la terminación del plazo de presentación, los Centros deberán remitir las solicitudes con una relación nominal de solicitantes.

— Los Centros universitarios a la Gerencia de la Universidad de que dependan.

— Los Centros no universitarios a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, al Servicio Territorial de Educación que corresponda o, en su caso, al Gobierno Civil de la provincia.

Cuarto.—Para el estudio de las solicitudes presentadas y selección de posibles becarios se constituirán los siguientes órganos:

1. En cada Universidad, un Jurado de Selección de Becarios, con la composición que a continuación se señala:

Presidente: El Vicerrector de Extensión Universitaria.

Vicepresidente: El Gerente de la Universidad.

Vocales: Cinco profesores numerarios de la Universidad; un representante de la Comunidad Autónoma, en su caso; un representante de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia; dos representantes de los alumnos que sean becarios del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el curso 1983-84 más aquellas otras personas o representantes, en número no superior a tres, cuya presencia estimase necesaria la presidencia del Jurado.

Secretario: El Jefe de la Sección o Negociado de Becas de la Gerencia Universitaria.

Por excepción, en aquellas Universidades cuyo elevado número de alumnos así lo aconseje a criterio del Vicerrector de Extensión Universitaria, se constituirán dos Jurados de Selección, uno de los cuales se ocupará de las peticiones de alumnos

de estudios no experimentales y el otro de los de alumnos de estudios experimentales. Será presidido por el Vicerrector de Extensión Universitaria uno de ellos y el otro por el Decano o Director designado por aquél. En el Jurado de Selección en el que no figure el Gerente de la Universidad, la Vicepresidencia será ocupada por un Profesor numerario designado por el Vicerrector de Extensión Universitaria.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia adecuará la composición del Jurado de Selección Universitaria a sus propias características.

2. En cada Dirección Provincial de Educación y Ciencia, una Comisión Provincial de Promoción Estudiantil con la siguiente composición:

Presidente: El Director provincial de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Secretario de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vocales: El Inspector Jefe Provincial de Educación General Básica; un Inspector de Bachillerato, el Coordinador de Formación Profesional; el Jefe de la División de Extensión Educativa; un Director de Centro público y otro de un Centro privado designados por el Director provincial de Educación y Ciencia; un representante de la correspondiente Comunidad Autónoma; un representante de la Diputación Provincial; dos representantes de los padres, elegidos entre aquellos que formen parte de los Consejos de Centros; un tutor de becarios designado por el Director provincial de Educación y Ciencia. El Presidente de la Comisión podrá, asimismo, incorporar a esta Comisión, con voz y voto, hasta tres miembros más en razón de que se estimase oportuna y conveniente su presencia.

Secretario: El Jefe de la Unidad de Promoción Estudiantil.

3. En los Servicios Territoriales dependientes de Comunidad Autónoma con competencias ya transferidas en materia de becas o ayuda al estudio, se realizará la tarea de examen y selección de solicitudes por los órganos que cada Comunidad Autónoma tenga a bien determinar.

Quinto.—Deberá procurarse que los órganos a que se refiere el punto anterior queden constituidos antes del 29 de febrero de 1984. De todas sus reuniones, empezando por la de su constitución, se levantará acta que será remitida al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Sexto.—1. Las unidades administrativas existentes en las provincias podrán a disposición de los Jurados de Selección, Comisiones Provinciales u órganos correspondientes las solicitudes presentadas, respecto de las cuales podrán ser requeridos los documentos complementarios que se estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso.

2. Terminado el estudio de todas las solicitudes presentadas, y dentro del calendario y con sujeción a las instrucciones que a tal efecto se fijen por el Centro de Proceso de Datos, serán remitidos a éste, debidamente codificadas, las hojas de mecanización de las solicitudes que, por cumplir los requisitos de la presente convocatoria, sean objeto de concesión provisional de beca. La remisión de las hojas de mecanización será sustituida por la transmisión informatizada de los datos, en el caso de que el órgano gestor disponga de medios informáticos adecuados.

3. El resto de las solicitudes serán objeto de denegación, también provisional, que deberá notificarse al solicitante con expresión de la causa de la denegación y de las posibilidades de impugnación de que dispone.

Séptimo.—1. El Centro de Proceso de Datos procesará las hojas de mecanización, emitirá las credenciales de quienes resulten becarios y los listados parciales por cada Universidad o provincia, ateniéndose a las instrucciones que reciba del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en cuanto a créditos globales disponibles.

2. Estos listados parciales, con las credenciales correspondientes, serán remitidos a las Universidades, Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, Servicios Territoriales de Educación de las Comunidades Autónomas.

3. El Centro de Proceso de Datos elaborará también un listado general con un resumen estadístico detallado de las becas que podrían ser concedidas, con el montante total de recursos necesarios. El INAPE comunicará al Centro de Proceso de Datos los créditos disponibles para la elaboración de los listados parciales a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

4. El Centro de Proceso de Datos emitirá asimismo por separado los listados parciales y credenciales de aquellos casos que no puedan ser inicialmente atendidos por insuficiencia de créditos globales, y los enviará también a la Universidad, provincia o Comunidad Autónoma respectiva.

Octavo.—1. Las unidades administrativas territoriales cursarán las credenciales recibidas a los alumnos para que éstos puedan devolverlas cumplimentadas de modo que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 19 de la convocatoria e indiquen los datos correspondientes a la cuenta bancaria en la que desean recibir el importe de la beca obtenida.

2. Las unidades administrativas territoriales podrán exigir la verificación de la situación socio-económica del alumno o de su familia conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983.

3. Las bajas que se produzcan en el conjunto de becarios que no puedan consolidar su derecho a la beca inicialmente concedida, podrán ser cubiertas por los alumnos a que se re-

fiere el párrafo 4 del artículo anterior, por riguroso orden de listado y dentro del montante total de crédito absorbido por la Universidad, provincia o Comunidad Autónoma respectiva.

Noveno.—Las hojas de incidencias que definitivamente deben ser objeto de pago, debidamente cumplimentadas, conforme al punto anterior, deberán ser remitidas al Centro de Proceso de Datos conforme se disponga de ellas, con objeto de que por parte de los servicios centrales pueda proveerse al pago de las becas en el plazo más breve posible.

Décimo.—A efectos estadísticos, las Universidades, Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, Servicios Territoriales de las Comunidades Autónomas elaborarán y remitirán al INAPE un cuadro en el que se consigne el número de solicitudes rechazadas conforme al punto 5.º, 3, clasificadas por clases de becas y causas de denegación.

Undécimo.—1. Los alumnos cuya solicitud haya sido objeto de denegación, tanto inicialmente como en momento posterior, podrán interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Aparte de tales recursos podrán también presentarse reclamación ante las Universidades, Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, Servicios Territoriales de Educación de las Comunidades Autónomas. Si esta reclamación fuera también resuelta en sentido desfavorable, podrá interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia que será sustanciado por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, quien, por delegación del Ministro, adoptará la decisión pertinente.

Duodécimo.—Las becas concedidas, hayan sido hechas efectivas o no, podrán ser revocadas en cualquier momento de conformidad con la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983.

Decimotercero.—Lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 respecto de los alumnos de la UNED será aplicable igualmente a los alumnos del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, teniendo en cuenta, en todo caso, el peculiar régimen académico de este Centro. Las cuantías que se fijan en el artículo 12 de la citada Orden ministerial serán, para los alumnos del INBAD, de 9.000 y 27.000 pesetas, respectivamente.

Decimocuarto.—Lo dispuesto por el artículo 17.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, respecto de las asignaturas de Religión o Ética y Moral y Educación Física, deberá entenderse en el sentido de que su exclusión para el cómputo de la nota media no procederá en el caso de aquellos estudios en que tales asignaturas sean sustantivas por la propia naturaleza de dichos estudios, como ocurre en el caso de las Facultades de Filosofía o Teología, de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica con la asignatura de «Didáctica de la Educación Física», o de los Institutos Nacionales de Educación Física.

Decimoquinto.—Entre los miembros computables a que se refiere la disposición 4.ª de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, deberán incluirse también los hermanos solteros menores de veinticinco años cuando se encuentren en situación de paro laboral. Pero, si percibieran pensión de desempleo, deberá ser ésta computada entre los ingresos de base de la familia, sin perjuicio de las deducciones que procederían según lo dispuesto en el punto 6.º de la citada Orden ministerial.

Decimosexto.—En el caso de divorcio o separación de los padres, no se considerará miembro computable aquel de los padres que no conviva con el solicitante de la beca sin perjuicio de que en los ingresos de base de la familia se incluya su contribución económica.

Decimoséptimo.—También se considerará miembro computable la persona menor de veintitrés años que se encuentre acogida legalmente o de hecho por la familia del solicitante y viviendo a sus expensas, siempre que tal caso de convivencia quede suficientemente justificada y acreditada a juicio de la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil u Órgano equivalente.

Decimooctavo.—1. Las deducciones previstas en el apartado a) del punto 6.º de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 deberán entenderse aplicables a todos los casos de miembros computables de la familia distintos de los padres de la misma.

2. De igual modo, las deducciones previstas en el apartado e) serán aplicables cuando el solicitante sea el cabeza de familia.

Decimonoveno.—En el caso de los estudios religiosos para alcanzar la condición de sacerdote, realizados en Seminarios en donde se imparten dichos estudios homologados podrán concederse las mismas modalidades de beca que en el caso de estudios ordinarios. Para la estimación del factor distancia y la consiguiente determinación de la modalidad de beca que corresponda, no se tendrá en cuenta la posible existencia de Centros de Bachillerato más cercanos al domicilio familiar del alumno que al Seminario donde realice sus estudios religiosos.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de enero de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

PAGINA 2

D. DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 1983						
NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA QUE RESIDEN EN EL MISMO DOMICILIO	CLASE DE PARENTESCO	EDAD	ESTADO CIVIL	PROFESION O ESTUDIOS QUE REALIZA	LOCALIDAD DE TRABAJO O ESTUDIO	D.N.I.
1	Solicitante
2	Padre
3	Madre
4
5
6
7
8
9
10
11
12

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Solamente deberán cumplimentar este impreso los alumnos que solicitan beca para estudios universitarios, B.U.P., C.O.U., F.P. II u Otros Estudios.

Se ruega al solicitante, en su propio beneficio, que ponga el máximo interés en cumplimentar total y correctamente este impreso, ya que la omisión de datos o la diligenciación incorrecta podrán motivar la no tramitación de la solicitud. Las solicitudes deberán presentarse sin enmiendas ni tachaduras.

Se recuerda al solicitante que la falsedad u omisión en cualquiera de los datos a que se refiere el presente impreso dará lugar a la pérdida de la ayuda y a las consiguientes acciones establecidas en las disposiciones vigentes. Las declaraciones serán comprobadas, en especial, los datos de carácter económico serán contrastados con el Ministerio de Economía y Hacienda. En concreto, las declaraciones de Ingresos de trabajadores autónomos que resulten inferiores a 100.000 pesetas anuales, de renta familiar per cápita serán objeto de estudio específico.

Las solicitudes se presentarán en los centros docentes donde el alumno esté cursando sus estudios en 1983-84.

Excepcionalmente, los alumnos que no estén matriculados en ningún centro en el curso 1983-84, presentarán su solicitud en:

- La Gerencia de la Universidad donde vaya a cursar sus estudios si se trata de estudios universitarios.
- Las Direcciones Provinciales del M.E.C. u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, si se trata de estudios no universitarios.

El impreso se cumplimentará con bolígrafo y en letra mayúscula. En los casos en que haya recuadro deberán ir cada letra o cada número, según los casos, en un recuadro.

No deberán cumplimentarse los espacios recuadrados con trazo grueso, que están reservados a la Administración.

Las Gerencias de las Universidades, las Direcciones Provinciales del M.E.C. o los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas informarán y aclararán las dudas que pueda presentar este impreso.

Las solicitudes se presentarán acompañadas exclusivamente de fotocopias de los D.N.I. de todos los miembros computables de la familia mayores de 18 años. No obstante, los Organos Gestores podrán solicitar en cualquier momento de los solicitantes las justificaciones o certificados que consideren pertinentes.

Son miembros computables de la familia: El padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de 23 años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trata de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente. También podrán ser considerados miembros computables de la familia los hermanos solteros mayores de 23 años cuando se encuentren prestando el servicio militar o realizando estudios universitarios sin actividades de carácter laboral remuneradas, y en el caso que sean la más importante fuente de recursos económicos de la familia. En todo caso, se computarán estos en los ingresos familiares.

Se considerará beca de Renovación cuando el solicitante haya disfrutado de beca el curso 1983-84. Se entiende por beca de Nueva Adjudicación la que el alumno solicita por primera vez en el transcurso de sus estudios o habiendo sido becario anteriormente, no disfrutó ayuda en el curso 1983-84. En todo caso, las ayudas que se soliciten para primer curso de estudios universitarios, primer curso de BUP, primer curso de FP II o primer curso de Otros Estudios, serán considerados, a todos los efectos, como de Nueva Adjudicación.

Las solicitudes deberán presentarse firmadas.



INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA Y PROMOCION DEL ESTUDIANTE

EJEMPLAR PARA EL CENTRO DE PROCESO DE DATOS

SOLICITUD DE AYUDA AL ESTUDIO PARA EL CURSO 1984-85

(Niveles: Universitario, F.P. II BUP-COU y Otros Estudios)

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS	CODIGO
UNIVERSIDAD DONDE SE REALIZARA EL CURSO 1984-85	<input type="text"/>
PROVINCIA DONDE RADICA EL CENTRO UNIVERSITARIO	<input type="text"/>
ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS	CODIGO
PROVINCIA DONDE RADICA EL CENTRO EN QUE CURSARA LOS ESTUDIOS EN EL CURSO 1984-85	<input type="text"/>

ANTES DE CUMPLIMENTAR ESTE IMPRESO VEA INSTRUCCIONES EN PAGINAS: 2, 10 y 12

A DATOS PERSONALES DEL ALUMNO

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE D.N.I. DOMICILIO FAMILIAR: CALLE, PLAZA, NUMERO

LOCALIDAD D.P. PROVINCIA CODIGO TELEFONO

EN CASO DE RESIDIR EN EL EXTRANJERO PROVINCIA O DEPARTAMENTO PAIS CODIGO

FECHA DE NACIMIENTO PROVINCIA O DEPARTAMENTO CODIGO PAIS CODIGO N.º PASAPORTE ESPAÑOL

DIA MES AÑO

¿TRABAJA? PONGA SI O NO

¿PERCIBE SUBSIDIO DE DESEMPLEO? PONGA SI O NO

Si en el curso 1983-84 ha obtenido ayuda del Régimen General de Ayudas de este INAPE, indique el número de credencial que se le asignó. Si no indica el número de credencial se considerará que es de Nueva Adjudicación. En todo caso las ayudas que se soliciten para comenzar 1º curso de estudios universitarios, 1º curso de BUP, 1º de F.P. II o 1º de Otros Estudios, serán consideradas, a todos los efectos, como de Nueva Adjudicación.

N.º DE CREDENCIAL CURSO 83-84

B ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA AYUDA PARA EL CURSO ACADÉMICO 1984-85

ESTUDIOS QUE DESEA CURSAR EN 1984-85 CODIGO CURSO CODIGO

CENTRO EN EL QUE CURSARA ESTUDIOS EN 1984-85

RAMA

EN EL CASO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, MATRICULA OFICIAL 1 LIBRE 2. (1)

DOMICILIO DEL CENTRO LOCALIDAD

DISTANCIA DEL DOMICILIO FAMILIAR AL CENTRO KMS.

TIPO DE CENTRO (1)

ESTATAL 1 PRIVADO SUBVENCIONADO 2 PRIVADO NO SUBVENCIONADO 3 MUNICIPAL SUP 4

(1) Ponga una equis en el recuadro correspondiente

C DATOS A CODIFICAR POR LA ADMINISTRACION

DEPENDENCIA DEL CENTRO: PUBLICO

1 Ministerio de Educación y Ciencia

2 Otros Ministerios

3 Corporación Local

4 Otros entes públicos

PRIVADO

5 Iniciativa Privada

6 Iglesia Católica

7 Otra dependencia

SUMA DE RENTAS NETAS DEDUCCIONES N.º MIEMBROS COMPUTABLES

NOTA MEDIA CURSO 82-83 TIPO DE NOTA DESPLAZAMIENTO BARCO O AVION

RENOVACION 1 NUEVA ADJUDICACION 2

PROPUESTA DE AYUDA: DESPLAZAMIENTO

A B C D

3 4 5 6

ENSEÑANZA

7 8

completa media

SIGUE AL DORSO →

DATOS ECONOMICOS DE LA FAMILIA REFERIDOS AL AÑO 1983

Declaración del cabeza de familia y su cónyuge e hijos menores no emancipados
cualquiera que sea el régimen económico del matrimonio

D.N.I.		APELLIDOS Y NOMBRE	
1	INGRESOS	IMPORTES	
	Viviendas propias	00	
	Trabajo personal o subsidio de desempleo en su caso	01	
	Pensiones y haberes pasivos por invalidez u orfandad	02	
	Valores mobiliarios de renta fija o variables (acciones, obligaciones, etc.)	03	
	Intereses de cuentas corrientes y de ahorro	04	
	Rendimientos reales de actividades profesionales y artísticas	05	
	Rendimientos reales de actividades empresariales	06	
	Rendimientos reales de actividades agropecuarias	07	
	Rendimientos del capital inmobiliario	08	
	Otros ingresos no incluidos en apartados anteriores	09	
	(incrementos de patrimonio, rendimientos en régimen de transparencia fiscal, etc...)		
	Total Ingresos	10	
2	GASTOS DEDUCIBLES	IMPORTES	
	Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de vivienda o de los valores mobiliarios	11	
	Cotizaciones a la Seguridad Social, cantidades abonadas por derechos pasivos y a Mutualidades de carácter obligatorio	12	
	Cotizaciones obligatorias a colegios de huérfanos o Instituciones similares	13	
	Gastos de difícil justificación (1% sobre Ingresos brutos del trabajo personal por cuenta ajena)	14	
	Otros gastos deducibles	15	
	Total gastos	20	
	Diferencia entre Ingresos y gastos 10 - 20	21	
	Deducción de bases imponibles negativas ejercicios anteriores 22	22	
	Ingresos de base de la familia 21 - 22	30	
3	A DEDUCIR		
	Retenciones a cuenta por rendimiento del trabajo y actividades profesionales	40	
	Retenciones a cuenta por rendimientos del capital mobiliario	41	
	Cantidades abonadas por IRPF en 1983 y correspondientes al ejercicio de 1982	42	
	Cantidades devueltas por Hacienda en 1983 y correspondientes al ejercicio de 1982	43	
	Renta neta = 30 - 40 - 41 - 42 + 43 =	50	

DATOS ECONOMICOS DE LA FAMILIA REFERIDOS AL AÑO 1983

Declaración de cualquier otro miembro computable de la familia con Ingresos propios

D.N.I.		APELLIDOS Y NOMBRE	
1	INGRESOS	IMPORTES	
	Viviendas propias	00	
	Trabajo personal o subsidio de desempleo en su caso	01	
	Pensiones y haberes pasivos por viudedad u orfandad	02	
	Valores mobiliarios de renta fija o variables (acciones, obligaciones, etc.)	03	
	Intereses de cuentas corrientes y de ahorro	04	
	Rendimientos reales de actividades profesionales y artísticas	05	
	Rendimientos reales de actividades empresariales	06	
	Rendimientos reales de actividades agropecuarias	07	
	Rendimientos del capital inmobiliario	08	
	Otros ingresos no incluidos en apartados anteriores	09	
	(incrementos de patrimonio, rendimientos en régimen de transparencia fiscal, etc...)		
	Total Ingresos	10	
2	GASTOS DEDUCIBLES	IMPORTES	
	Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de vivienda o de los valores mobiliarios	11	
	Cotizaciones a la Seguridad Social, cantidades abonadas por derechos pasivos y a Mutualidades de carácter obligatorio	12	
	Cotizaciones obligatorias a colegios de huérfanos o instituciones similares	13	
	Gastos de difícil justificación (1% sobre Ingresos brutos del trabajo personal por cuenta ajena)	14	
	Otros gastos deducibles	15	
	Total gastos	20	
	Diferencia entre Ingresos y gastos 10 - 20	21	
	Deducción de bases imponibles negativas ejercicios anteriores 22	22	
	Ingresos de base de la familia 21 - 22	30	
3	A DEDUCIR		
	Retenciones a cuenta por rendimiento del trabajo y actividades profesionales	40	
	Retenciones a cuenta por rendimientos del capital mobiliario	41	
	Cantidades abonadas por IRPF en 1983 y correspondientes al ejercicio de 1982	42	
	Cantidades devueltas por Hacienda en 1983 y correspondientes al ejercicio de 1982	43	
	Renta neta = 30 - 40 - 41 - 42 + 43 =	50	

Suma de rentas netas de todos los miembros computables de la familia mayores de edad y con ingresos propios

Renta familiar neta

DEDUCCIONES DE LA RENTA FAMILIAR NETA

El cincuenta por ciento de los ingresos aportados por los hermanos del solicitante, o de sus hijos, en su caso, menores de 23 años, que convivan en el domicilio familiar

El cincuenta por ciento de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique adecuadamente, que fueron abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación alguna por parte de entidades públicas o mutualidades sanitarias

Doce mil pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera y veinte mil, cuando sean de segunda o de honor.

Cien mil pesetas por cada hermano o hijo del solicitante que sea disminuído físico, psíquico o sensorial, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral

El veinte por ciento de la renta familiar neta cuando el solicitante sea hijo de padre y/o madre inválidos, aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que su única fuente de ingresos sea la pensión devengada por dicha invalidez.

El veinte por ciento de la renta familiar neta cuando el cabeza de familia se encuentre en situación de desempleo o paro laboral, sin percepción del subsidio ...

El veinte por ciento de la renta familiar neta cuando el solicitante sea hijo de viudo o viuda o de cónyuge separado legalmente siempre que la única fuente de ingresos sea la pensión o los alimentos devengados en su caso.

El veinte por ciento de la renta familiar neta cuando el solicitante sea hijo de madre soltera que no tenga más fuente de ingresos que los procedentes de su trabajo

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

El veinte por ciento de la renta familiar neta cuando el solicitante resida en una comarca clasificada como de acción especial por el Ministerio de Administración Territorial

Suma de deducciones: 71 + 72 + 73 + 74 + 75 + 76 + 77 + 78 + 79 =

Renta familiar per cápita = $\frac{\text{60} - \text{80}}{\text{N}^\circ \text{ miembros computables}}$ =

Datos complementarios de carácter económico referidos a 1983.

1. FINCAS PROPIAS ARRENDADAS O CEDIDAS DE QUE DISFRUTAN.
A URBANAS

CLASE (*)	USO (**)	LOCALIDAD	CALLE O PLAZA Y N.º	CARACTER (***)	METROS TOTALES	VALOR
Piso	D. F.					

B TIERRAS DE LAS QUE DISPONE.

	SECANO	REGADÍO	VALOR
Propias	Has.	Has.	Ptas.
Arrendadas	Has.	Has.	Ptas.
En aparcería	Has.	Has.	Ptas.
De ascendientes paternos-maternos	Has.	Has.	Ptas.
Del municipio	Has.	Has.	Ptas.
De colonización	Has.	Has.	Ptas.
TOTAL	Has.	Has.	Ptas.

2. VEHICULOS (Incluso Tractores)

USO (****)	MARCA Y MODELO	MATRICULA	AÑO DE COMPRA	PRECIO DE COMPRA	OBSERVACIONES

3. INVERSIONES, ACCIONES Y VALORES BURSATILES: Cuentas y libretas de ahorro.

	VALOR
.....	
.....	
.....	

4.

NUM.	CLASE DE NEGOCIO Y RAZON SOCIAL	MUNICIPIO Y DOMICILIO DEL NEGOCIO O INDUSTRIA (CALLE Y N.º)	OBREROS		VALOR
			FIJOS	EVENTUALES	
1					
2					
3					

5. GANADERIA

NUM.	CLASE DE GANADO	N.º DE CABEZAS	CLASE DE EXPLOTACION	VALOR
1				Ptas.
2				Ptas.
3				Ptas.
4				Ptas.
5				Ptas.

6. OTROS BIENES PATRIMONIALES

Descripción	VALOR	Ptas.
.....		
.....		

¿Tiene algún miembro computable de la familia obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio? Conteste sí o no cuantos miembros . Indíquese el DNI, apellidos y nombre de dichos miembros computables.

D.N.I.	Apellidos	Nombre	Parentesco con el solicitante
1			
2			
3			
4			

- (*) Piso o local
- (**) Domicilio familiar, uso comercial, etc...
- (***) Propia, arrendada, etc.
- (****) Comercial, agrícola, particular.

(1) Yo (2) (Padre, madre o tutor del solicitante, o el solicitante en el supuesto de ser mayor de edad o estar emancipado). **DECLARO** bajo mi responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad.

- (1) Nombre y apellidos del padre, madre, tutor o solicitante.
- (2) Téchese lo que no proceda.

PAGINA 10

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA HOJA DE DATOS ECONOMICOS DE LA FAMILIA REFERIDOS
AL EJERCICIO DE 1983**

Se acompañan 3 modelos iguales de declaración de datos económicos.

El primero de ellos deberá ser cumplimentado por el cabeza de familia acumulando los ingresos y gastos de ambos cónyuges, y de los hijos menores no emancipados, cualquiera que sea el régimen económico del matrimonio.

El segundo deberá ser cumplimentado por el otro cónyuge en el caso de que medie sentencia de divorcio o separación judicial acumulando ingresos y gastos de los hijos que estén bajo su patria potestad.

Este segundo impreso, de no producirse el caso anterior, podrá ser utilizado para la declaración de cualquier otro miembro computable de la familia mayor de edad y con ingresos propios.

El tercer modelo deberá ser utilizado por otro miembro computable de la familia, mayor de edad y con ingresos propios.

En el caso de existir mayor número de miembros computables de la familia mayores de edad y con ingresos propios, se acompañarán, mediante fotocopia del modelo original, cuantas declaraciones sean precisas.

Viviendas propias: En este apartado se consignará el 3% de la cantidad que en el recibo de la contribución territorial urbana figure como valor catastral.

Caso de poseer más de una vivienda propia, se practicará dicha operación para cada una de ellas y se consignará la suma resultante de dichas cantidades.

Trabajo personal: se consideran rentas del trabajo personal todas las percepciones que se deriven del trabajo personal por cuenta ajena, se perciban en metálico o en especie, de forma periódica o esporádica. En este apartado se harán constar también las cantidades percibidas por los trabajadores en situación de suspensión de empleo o de desempleo siempre que cobren el correspondiente subsidio (sueldos, salarios, gratificaciones, incentivos, pluses, pagas extraordinarias, dietas, etc...).

Pensiones o haberes pasivos por vejez u orfandad: es decir, las pensiones que abonen la Seguridad Social, las Mutualidades Laborales, Montepíos, Empresas, etc..., así como los haberes pasivos del Estado.

Valores mobiliarios de renta fija o variable (acciones, obligaciones, etc.): En este apartado se consignarán los dividendos de acciones y participaciones en Sociedades, intereses de la Deuda Pública del Estado, pagarés, bonos, rendimientos de la propiedad industrial, intelectual, asistencia técnica, arrendamiento de negocios, bienes o cosas, intereses de obligaciones, etc.

Intereses de cuentas corrientes o de ahorro: consignará las cantidades obtenidas por intereses de cuentas corrientes o de ahorro.

Rendimientos reales de actividades profesionales y artísticas: se consignarán las cantidades resultantes de deducir de los ingresos brutos reales obtenidos los gastos necesarios para su producción.

Rendimientos reales de actividades empresariales: se consignarán las cantidades resultantes de deducir de los ingresos brutos reales obtenidos los gastos necesarios para su producción.

Rendimientos reales de las actividades agropecuarias: Se consignarán las cantidades de deducir de los ingresos brutos reales los gastos necesarios para su producción, añadiendo el valor de los productos utilizados para su propio consumo.

Rendimientos reales del capital inmobiliario: Se consignarán la totalidad de las percepciones que provengan directa o indirectamente de bienes de naturaleza rústica o urbana, excluida la vivienda propia.

La suma de todos estos ingresos se consignarán en el apartado 10.

En los apartados correspondientes a gastos deducibles se consignarán los que tenga el declarante por cada uno de los conceptos reseñados, y el total de gastos se reflejarán en el apartado 20.

La diferencia entre la suma de ingresos y la suma de gastos se consignarán en el apartado 21.

El apartado 22 está reservado para aquellos declarantes a quienes les hayan resultado negativas las bases imponibles en las declaraciones sobre la renta de ejercicios anteriores.

Los ingresos de base de la familia será la diferencia entre las cantidades consignadas en los cuadros 21 - 22 y se consignará en el apartado 30.

De los ingresos de base de la familia se deducirán las cantidades consignadas en los apartados 40, 41 y 42 y se sumará, en su caso, la consignada en el apartado 43. El resultado de esta operación dará lugar a la renta neta del declarante y se consignará en el apartado 50.

En el caso de que sean más de uno los miembros computables de la familia mayores de edad y con ingresos propios, cada uno de ellos cumplimentará un impreso de datos económicos de la familia referidos a 1983 y en el apartado 60 se consignará la suma de las rentas netas de todos los declarantes de la familia.

De la suma de las rentas netas (cuadro 60) se practicarán las deducciones consignadas con los números 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78.

La deducción núm. 79 será practicada de oficio por la Administración que obtendrá también la renta familiar per capita.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA HOJA DE DATOS COMPLEMENTARIOS DE CARACTER ECONOMICO

Tienen la obligación de presentar declaración para el impuesto extraordinario sobre el patrimonio aquellas personas que tengan un patrimonio superior a 4.000.000 de pesetas en 31 de diciembre de 1983. En caso de matrimonio se computa el patrimonio de ambos cónyuges e hijos menores no emancipados, cualquiera que sea el régimen económico del matrimonio. En caso de divorcio o separación judicial cada cónyuge declara por su patrimonio y el de los hijos que están bajo su patria potestad.

**A RELLENAR EXCLUSIVAMENTE POR EL CENTRO
DATOS ACADÉMICOS DEL SOLICITANTE DEL CURSO 1982-83**

ESTUDIOS REALIZADOS EN EL AÑO 1982-83

Caso de no haber realizado estudios en el año 1982-83 Indíquense los estudios realizados en el último año cursado año 19..... - 19.....

Especificar la causa por la que no se cursaron estudios en 1982-83

CURSO

CENTRO LOCALIDAD

ASIGNATURAS QUE COMPONEN EL CURSO COMPLETO	CALIFIC. JUNIO 1983	PUNTUAC.	CALIFICACION SEPTIEM. 1983	PUNTUAC.	MEDIA ARITMETICA
1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
Suma de medias

ASIGNATURAS PENDIENTES CURSO 1981-82: 1
2 3 4

DON SECRETARIO DEL CENTRO DOCENTE
..... CERTIFICO LA VERACIDAD DE LAS CALIFICACIONES CONSIGNADAS.

SELLO DEL CENTRO

..... de 198

(Firma)

Para hallar la nota media aritmética no se tendrán en cuenta las asignaturas de Educación Física, Religión (Ética o Moral) y Formación Cívico Social.

¿Posee el solicitante título académico que le habilite para el ejercicio profesional?

(ponga sí o no)

- Ver instrucciones al dorso.

(CORTE POR LA LINEA DE PUNTOS)

RESGUARDO DE SOLICITUD
CURSO 1984-85

N.º

Deberá consignarse el mismo número que figura en la página 1 del Impreso de solicitud.

Nombre y Apellidos

Domicilio

Provincia

Centro en el que presenta su solicitud

Estudios para los que solicita la ayuda

Universidad para la que solicita la ayuda

ESTE RESGUARDO NO ES VALIDO SIN EL SELLO DE LA OFICINA RECEPTORA

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LOS DATOS ACADEMICOS

Para hallar la nota media se sumarán las puntuaciones medias obtenidas en todas las asignaturas integrantes del curso 1982-83, excluidas, en su caso, las de Religión o Etica y Moral, Formación Cívico Social y Educación Física, así como las que el alumno hubiera cursado en dicho año académico pero correspondieran a un curso anterior, y se dividirá la suma obtenida por el número de asignaturas.

Las calificaciones se valorarán según el siguiente baremo:

Matrícula de Honor	10,0 puntos
Sobresaliente	9,0 "
Notable	7,5 "
Bien	6,0 "
Aprobado	5,0 "
Suspenso o no presentado	2,0 "

Quando el alumno haya necesitado las convocatorias de junio y septiembre para aprobar alguna asignatura, la puntuación media en tal asignatura se hallará sumando las notas obtenidas en las dos convocatorias y dividiendo la suma por dos. En ningún caso se considerará válida, a estos efectos, la aprobación de asignaturas en otras convocatorias a que tuvieran oportunidad de presentarse los alumnos.

A estos efectos se considerará de igual valor el hecho de no haberse presentado a alguna convocatoria o haber anulado la misma.

Precio del Impreso 25 Pesetas

3005

ORDEN de 31 de enero de 1984 por la que se aprueba el baremo que servirá de base al otorgamiento de ayudas a los Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 3387/1983, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1984), ha sido modificado parcialmente el Real Decreto 1095/1979, de 4 de abril, sobre régimen de convenios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con los Centros Asociados de la misma, lo que obliga a una actualización de los baremos que sirven de base al otorgamiento de ayudas a los referidos Centros y que fueron autorizados por este Departamento en 12 de abril de 1980, de acuerdo con el artículo 3, 2, del mencionado Real Decreto 1095/1979, de 4 de abril.

Por ello, a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y teniendo en cuenta lo dispuesto en los mencionados Reales Decretos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el baremo que servirá de base al otorgamiento de ayudas a los Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y que se une como anexo de la presente Orden.

Segundo.—Para el otorgamiento de las ayudas será preciso que tal posibilidad se prevea en el correspondiente convenio suscrito entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el respectivo Patronato promotor de sus Centros asociados.

Tercero.—Queda son efecto el baremo actualmente vigente de 12 de abril de 1980.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón,

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO

Baremo para el otorgamiento de ayudas a Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia

1. La partida del presupuesto de la Universidad Nacional de Educación a Distancia dedicada a la ayuda a los Centros se dividirá por el número total de alumnos del conjunto de Centros Asociados, cuya parte de presupuesto destinada a gastos de personal no suponga unos módulos de retribución superiores a los equivalentes en los distintos niveles docentes y laborales de la Universidad.

2. Para el cómputo de ese número de alumnos se multiplicará por dos el número de alumnos de aquellos Centros cuyo ámbito regional o comarcal tenga una densidad de población igual o inferior a la mitad de la media nacional.

3. Obtenida así la cantidad que corresponde por alumnos se multiplicará por el número de alumnos de cada Centro de los citados en el punto 1 (con el correctivo por baja densidad de población, en su caso) y el resultado será el tope máximo de la ayuda que pueda otorgarse al Centro de que se trate.

4. El tope máximo mencionado constituye en 100 por 100 de la ayuda posible. La ayuda que en concreto vaya a otorgarse al Centro, calculada sobre ese 100 por 100, se ajustará a los siguientes porcentajes:

Porcentaje

1. Carreras y cursos.

Las carreras de Física, Matemáticas, Químicas y de Ingeniería Industrial supondrán a cada una un.	2
Las cuatro carreras de Ciencias supondrán un	8
Cada una de las restantes carreras supondrá un	1
El total de estas carreras supone un	7
Curso de acceso	1